Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

2212/2016

A.F.I.P. c/ ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Presidencia R.S. Peña, de diciembre de 2019.- MR

A fs. 30: Agréguese copia certificada del oficio Nº 799/18 remitido por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Charata, Chaco, téngase presente lo informado y atento a lo que surge del mismo, estese a lo que se resuelve en el día de la fecha en la foliatura siguiente. **Not**

Fecha de firma: 02/12/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#28280066#250323334#20191127095605778

Fecha de firma: 02/12/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#28280066#250323334#20191127095605778

Presidencia R.S. Peña, de diciembre de 2019.- MR

AUTOS Y VISTOS:

Este Expte. Nº 2212/2016, caratulado: "A.F.I.P. c/ ALGODONERA EL MESON SOC. ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.". -

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 17vta. la Administración de Ingresos Públicos, por intermedio de la Representante del Fisco **Dra.Maria Alejandra Giuloni**, promueve demanda de Ejecución Fiscal contra **"ALGODONERA EL MESON SOC. ANONIMA", CUIT Nº 30-67011876-9,** por la suma de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($64.729,26)**.

Que, a fs.18/19 vta. se dio trámite teniéndose por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos de la Ley 11.683 y sus modificatorias, por la suma reclamada en concepto de capital con más intereses y costas.

Que a fs.29vta. se declaró expedita la ejecución, quedando la Administración de Ingresos Público habilitada para obtener de la parte demandada el integro pago del capital **c**on los intereses legales correspondientes.

Que a fs. 30, se agrega copia certificada de oficio remitido por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Charata, Chaco, y surgiendo que por ante dicho juzgado

se tramitan los autos caratulados **"ALGODONERA EL MESON S.A S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 400/2018,** registro de ese Tribunal, habiéndose declarado la apertura del concurso preventivo y dar cumplimiento con lo prescripto por el art 21 de la ley 24522 (t.o ley 26086)

II- Que, analizada la cuestión de competencia, art. 6 del CPCCN, ello en atención a que regula los casos de los llamados *procesos universales*, los cuales son verdaderos Fueros de Atracción, cuya competencia es determinada por un principio de concentración, a fin de que todas las cuestiones que se relacionen entre ellas se tramiten por ante un mismo juez o tribunal. Fundamentándose en el principio de Economía Procesal, que tiene por fin evitar la multiplicidad de actuaciones tendientes a un idéntico fin y que a su vez puedan llegar a derivar en muchos procedimientos y sentencias contradictorias.

Que, está comprendido el Concurso Civil y Comercial dentro de los llamados Procesos Universales, determinando los arts. 21 y 132 de la Ley 24.522 el fuero de atracción de esos procesos, produciendo la apertura del Concurso Preventivo la radicación ante el Juez del concurso de todos los juicios de contenido patrimonial contra el fallido.

En ese orden de ideas, siendo que la deuda, base del trámite de ejecución, fue contraída con anterioridad a la apertura del concurso del demandado, debe considerarse incluida dentro del fuero de atracción que ejerce el concurso preventivo del

demandado en trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Charata, Chaco.

En consecuencia de todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el art. 12 de la Ley 48 establece que el Fuero de Atracción desplaza la Competencia Federal, es que este Juzgado carece de competencia para seguir entendiendo en la presente causa, debiendo remitirse la misma al el Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Charata, Chaco, donde se encontraría sustanciando el concurso preventivo, conforme surge de las copias certificadas agregadas a fs. 30, ello a los fines de continuar con su trámite respectivo.

Por todo ello;

RESUELVO:

I- DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este juzgado para entender en la presente causa **EXPTE Nº FRE 2212/2016, caratulado: "AFIP c/ALGODONERA EL MESON SOC. ANONIMA", y REMITIR** la misma a conocimiento del el Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Charata, Chaco.

II- NOTIFIQUESE a la Sra. Fiscal Federal subrogante, en la sala de su público despacho.

III- Regístrese, notifíquese a las partes y cúmplase con la remisión dispuesta, tomándose razón de ello en Mesa de Entradas y Salidas del Juzgado.

Fecha de firma: 02/12/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#28280066#250323334#20191127095605778

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

EN MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL TRIBUNAL

HOY_____DIA DE NOTIFICACION

CONSTE.-

Fecha de firma: 02/12/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#28280066#250323334#20191127095605778